

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El Jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No 100-03-10-01-1107 del 30 de Septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **FELIX ANTONIO CASTEÑADA CAÑAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.037.147 expedida en Taraza-Antioquia; solicito con radicado interno No. 200-34-01.58-4730 del 24 de septiembre de 2020, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo, para uso doméstico, con ubicación en las coordenadas X:7°51'39.60" y Y:76°36'41.56", en beneficio del predio denominado **FINCA LA FLORESTA**, identificado con matricula inmobiliaria No.008-55952, localizado en la vereda Churido medio, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que el predio denominado **FINCA LA FLORESTA**, identificado con matricula inmobiliaria No. 008-55952, es propiedad del solicitante.

Que el señor **FELIX ANTONIO CASTEÑADA CAÑAS**, canceló la factura No.9000052087 del 30 de septiembre de 2020, mediante comprobante de Ingreso No. 1936 del 05 de octubre de 2020, por la suma SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/L (\$626.000), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS UN MIL PESOS M.L. (\$701.000) de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de Enero de 2020.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo, para uso doméstico, con ubicación en las coordenadas X: 7°51'39.60" y Y: 76°36'41.56", en beneficio del predio denominado **FINCA LA FLORESTA**, identificado con matrícula inmobiliaria No.008-55952, localizado en la vereda Churido medio, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, respecto a la solicitud presentada por el señor **FELIX ANTONIO CASTEÑADA CAÑAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.037.147 expedida en Taraza-Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente **No. 200-16-51-04-0130-2020**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor **FELIX ANTONIO CASTEÑADA CAÑAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.037.147 expedida en Taraza-Antioquia, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.


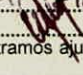


**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claribel Cano Correa		07-10-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		8-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-04-0130-2020